

RV: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 05001311000220240003700 BZ 2024\_2161079

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 8:38

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

1.pdf; 43487095.pdf; DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES.pdf;

Memorial 2024-00037



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

**Enviado:** lunes, 12 de febrero de 2024 17:42

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Certificado: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA RAD. 05001311000220240003700 BZ 2024\_2161079



**CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™**  
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



**certimail**

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **respuesta.acciones@colpensiones.gov.co**.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

Señores: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Dirección:

Email: J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.rcs2.biz

Depto & Mpio: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000220240003700

Afiliado: MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA

Cédula: 43487095

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co) es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales. Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Cordial saludo;



## **DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES**

### **Gerencia de Defensa Judicial**

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Bogotá Dc, Colombia

Bogotá D.C, 12 de febrero de 2024

**URGENTE TUTELA**

**Señor**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN**  
[J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.rcs2.biz](mailto:J02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.rcs2.biz)  
**MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

**Radicado: 05001311000220240003700**  
**Afiliado: MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA C.C. 43487095**  
**Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

**LAURA TATIANA RAMIREZ BASTIDAS**, en mi calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

**ANTECEDENTES**

1. Me permito **informar el cumplimiento al fallo de tutela**, respecto de la sentencia emitida por su despacho, el 05 de febrero de 2024, donde se dispuso:

**SEGUNDO:** ORDENAR a la DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, a través de su Director (a) o, en su defecto, quien haga sus veces, como tal, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, resuelva de fondo a la señora **MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA** el derecho de petición de fecha 08 de septiembre de 2023, referente a la corrección de su historia laboral, en la cual se tendrá en cuenta la respuesta a ellos remitida por **PROTECCIÓN S.A.**, a través del sistema SIAFP, con respecto a los períodos comprendidos entre 198604 y 199412, y le comunique a aquélla la decisión adoptada, por lo expresado en las consideraciones de esta decisión.

Oficio BZ2024\_2161079-0402577

2. Es pertinente indicar que la Dirección de Ingresos por Aportes emitió **OFICIO DEL 09 DE FEBRERO DE 2024**, resolviendo de fondo la petición objeto de amparo constitucional, y dando cumplimiento al fallo de tutela. En lo pertinente, se expresa:

*"(...) Así las cosas, se confirma que los ciclos que hacen parte de la vigencia de la AFP PROTECCION, se encuentran correctamente acreditados en Colpensiones, tanto con los valores notificados, como el número de días reportados por la administradora; evidenciando que lo notificado por la Dirección de Historia Laboral mediante radicado de correspondencia externa 2024\_2257551 del 06 de febrero del 2024, no es procedente, pues la información no hace parte del traslado de la AFP. Por otra parte, respecto al punto B, de su petición, se confirma que los periodos 202208 a 202308 solicitados con el empleador COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI identificado con número de NIT. 900109850, se encuentran correctamente acreditados en la historia laboral de su representada, como se evidencia en el reporte adjunto y en la siguiente imagen:*

900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202208	14/09/2022	01C20104751713	\$ 14.000.000	\$ 2.242.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202209	13/10/2022	01C20106808834	\$ 14.000.000	\$ 2.240.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202210	09/11/2022	01C20106094499	\$ 14.000.000	\$ 2.240.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202211	16/12/2022	01C20108190228	\$ 14.000.000	\$ 2.245.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202212	17/01/2023	01C20108164101	\$ 14.000.000	\$ 2.250.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202301	28/02/2023	01C20110518300	\$ 14.000.001	\$ 2.282.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202302	13/03/2023	01C2011188270	\$ 14.000.000	\$ 2.240.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202303	17/04/2023	01C20112355291	\$ 14.000.000	\$ 2.240.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202304	12/05/2023	01C20113341876	\$ 16.000.000	\$ 2.580.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202305	16/06/2023	01C20114565889	\$ 16.000.000	\$ 2.586.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202306	10/07/2023	01C20115371004	\$ 16.000.000	\$ 2.580.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202307	16/08/2023	01C20116794288	\$ 16.000.000	\$ 2.586.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202308	11/09/2023	01C20117687552	\$ 16.000.000	\$ 2.580.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

*Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud de manera definitiva, en cumplimiento de la orden judicial, en caso de requerir información adicional puede hacerlo a través de la nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co), ingresando al link de afiliados – Historia Laboral, acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC); o comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909. (...)"*

3. Dicho oficio señor Juez se encuentra en proceso de notificación.
4. Es evidente que la orden de tutela, fue satisfecha por parte de esta Entidad, al haber accedido integralmente a emitir **OFICIO DEL 09 DE FEBRERO DE 2024** que resuelve la petición. Por ende, no se avizora actualmente hecho vulnerador.
5. Finalmente, señor juez es claro que la entidad dio cumplimiento integral a la orden constitucional, y que la afectación a los derechos fundamentales del actor se encuentra superada, y en ese sentido me permito exponer los siguientes argumentos jurídicos:

### **CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA**

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

*"En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes<sup>1</sup>: "(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente".*

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

*"El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.<sup>2</sup> Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos*

---

<sup>1</sup> Ver, sentencia SU-522 de 2019.

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).

Oficio BZ2024\_2161079-0402577

previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.<sup>3</sup> Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) **que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados.**<sup>4</sup>Subrayado fuera del texto.

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

*"No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...)*

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición del oficio del 09 de febrero de 2024, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

### **PETICIONE**

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

- 1. Declare EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
- 2. Ordene el CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL,** si existiere, en contra de esta Administradora y,
- 3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.**

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

<sup>4</sup> Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

## **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Finalmente, en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



**LAURA TATIANA RAMIREZ BASTIDAS**

Directora de Acciones Constitucionales

Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: ITBAYONAV

Con anexos:

Bogotá D.C, 9 de febrero de 2024

Señor (a)

**FRANCY DEL PILAR LOPEZ TORO**

**Apoderada**

[atencionpensionalabogados@yahoo.es](mailto:atencionpensionalabogados@yahoo.es)

Teléfono Móvil: 3155212554

Calle 51 No. 51 – 31 Edificio Coltabaco oficina 1204

Medellín – Antioquia

**Referencia:** Radicado No. 2024\_2434709 del 07 de febrero del 2024.

**Ciudadano:** MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA

**Identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 43487095

**Tipo de Trámite:** Concepto de área Fallo de Tutela

Respetada señora Francy del Pilar,

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de atender el concepto de área del asunto, asociado a Fallo de Tutela con radicado No. 05001311000220240003700, emitido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, de fecha 05 de febrero del 2024, en los siguientes términos:

**PRIMERO: PROTEGER**, y por ende **TUTELAR**, los derechos fundamentales de petición, seguridad social, debido proceso e igualdad, invocados, a través de apoderada judicial, por la señora **MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA** con C.C. 43.487.095, frente a la **DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES**, a través de su Director (a) o, en su defecto, quien haga sus veces, como tal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES**, a través de su Director (a) o, en su defecto, quien haga sus veces, como tal, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, resuelva de fondo a la señora **MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA** el derecho de petición de fecha 08 de septiembre de 2023, referente a la corrección de su historia laboral, en la cual se tendrá en cuenta la respuesta a ellos remitida por **PROTECCIÓN S.A.**, a través del sistema SIAFP, con respecto a los períodos comprendidos entre 198604 y 199412, y le comunique a aquélla la decisión adoptada, por lo expresado en las consideraciones de esta decisión.

*Fuente: Fallo de Tutela 05001311000220240003700*

Continuidad respuesta Radicado No. 2024\_2540793

Con el fin de brindar respuesta a lo solicitado, se realiza la consulta de información en las bases de datos internas de la entidad, donde se encuentra el radicado **2023\_15151676 del 08 de septiembre del 2023**, el cual obedece a solicitud PQRS en el que se requieren lo siguiente:

- A. Incluir en ella, los aportes a mi nombre realizados abril de 1986 hasta el 1 de enero de 1995. Aportes realizados a través de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE LOS ANDES LTDA, como aparece en la Historia Laboral obtenida de PROTECCION adjunta, con fecha de 6 de agosto de 2021. Lo cual, según mis cálculos, se me están desconociendo los aportes que corresponden a 455 semanas aprox.**
- B. Que se corrija mi historia laboral en COLPENSIONES, en la cual no se registra el tiempo transcurrido desde agosto de 2022 a la fecha, lo que desconoce 52 semas de aportes aprox.**

*Fuente: Solicitud de historia laboral 20/12/2023*

Teniendo en cuenta que dentro del escrito de tutela se anexa copia de la sentencia ordinaria emitida por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN de fecha 09 de agosto del 2021, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN, con Radicado 05001-3105-007-2020-00033-00, en el cual se dispuso la INEFICACIA O ANULACIÓN de su afiliación al régimen de ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, procedemos a emitir esta comunicación en lo que corresponde a la competencia de la Dirección de Ingresos por Aportes de esta entidad, esto es, específicamente sobre el proceso de recepción de aportes e información desde el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, dentro de la vigencia y/o efectividad de los fondos privados.

Para responder la solicitud **A**, es necesario poner en contexto que la efectividad de la afiliación con la AFP PROTECCION, en la que se encontraba vinculada la ciudadana MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA CC 43487095, se da a partir del 1995-01-01, como se puede corroborar con la Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP<sup>1</sup>, en el historial de vinculaciones que se muestra a continuación:

<sup>1</sup> Sistema de Información de Administradoras de Pensiones: Se maneja de forma centralizada toda información de los afiliados con las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Continuidad respuesta Radicado No. 2024\_2540793

Hora de la consulta : 9:52:58 AM  
 Afiliado: CC 43487095 MARTHA LILIANA JURADO ZAPATA [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 43487095							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1995-01-01	2022/09/14	COLPENSIONES			1995-01-01	

Un ítem encontrado.  
4

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección de Ingresos por Aportes debe garantizar la acreditación de los ciclos que se encontraban cotizados en el Régimen de Ahorro Individual – RAIS, los cuales van desde 199501 a 202207, antes de la aplicación de la INEFICACIA del traslado de régimen, ordenado por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN el 09 de agosto del 2021.

Así las cosas y con el fin de realizar su reintegro o activación en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPMD, a continuación, indicamos que se requiere surtir las siguientes etapas entre la Administradora de Fondos Privados - AFP y COLPENSIONES:

1. Alistamiento y entrega de sentencia judicial a áreas misionales de COLPENSIONES - Etapa a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales y/o Estandarización.
2. Anulación de la afiliación (AFP/COLPENSIONES) - Etapa a cargo de la Dirección de Afiliaciones.
3. Pago de Aportes a cargo de la Administradora de Fondos Privados – AFP.
4. Traslado de la historia laboral mediante archivo plano a cargo de la AFP.

**5. Acreditación de los aportes de la Historia laboral de COLPENSIONES.**

Precisamos que actualmente en su caso particular se encuentran surtidas todas las etapas del proceso, esto es, el pago de Aportes por parte de la AFP (Etapa 3); traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP (Etapa 4); inclusión en la Historia Laboral de COLPENSIONES (Etapa 5).

Por este motivo, la Dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos de la entidad, evidenciando que previo a su afiliación con COLPENSIONES, se encontraba afiliada a la Administradora de Fondos de Pensiones – PROTECCION.

Continuidad respuesta Radicado No. 2024\_2540793

De esta manera conforme a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008, modificado por el Decreto 1833 de 2019, le indicamos que la mencionada AFP (PROTECCION), remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP<sup>2</sup> el archivo plano “PRCPAAT20220722.r024”, reportando el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, es decir su historia laboral, como se observa a continuación:

Consistente	S
Indicador de reporte historia laboral al RPM	S
Código de la novedad respuesta	138-Afiliado pagado y no solicitado - Sobrante
Nombre del archivo Origen	PRCPGAT20220722.E14
Fecha de Procesamiento Archivo Origen	2022/07/22
Nombre de planilla reportada al RPM con HL	PRCPAAT20220722.r024
Fecha de Procesamiento y Entrega de HL al RPM	2022/11/27
Consecutivo del comunicado	
Razón de no envió de historia laboral	
Fecha de la creación del registro	2022/07/22
Usuario de creación del registro	SIAFP_USR

*Fuente: Aplicativo SIAFP, imagen capturada el 09/02/2024*

Así las cosas, esta Administradora procedió con el cargue del archivo plano referido anteriormente, y en consecuencia se acreditaron en su historia laboral los aportes del periodo comprendido entre el 199501 hasta 202207, los cuales se encuentran reflejados tal y como se encuentran publicados en SIAFP, tanto en valores de IBC (Ingreso Base de Cotización), como en Cotización.

De igual manera, con el fin de esclarecer el motivo por el cual los ciclos 198604 a 199412, se encuentran relacionados en la historia laboral de PROTECCION, informamos que los mismos, registran la observación (Otro Régimen) en el campo origen de la información:

<sup>2</sup> Sistema de Información de Administradoras de Pensiones: Se maneja de forma centralizada toda información de los afiliados con las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Continuidad respuesta Radicado No. 2024\_2540793

1986						
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA 8909076381						
Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1986/04	---	---	28	Otro Régimen	Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
1986/05	---	---	31	Otro Régimen	Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
1986/06	---	---	30	Otro Régimen	Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
1986/07	---	---	31	Otro Régimen	Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>

Fuente: Historia Laboral PROTECCION.

La información para estos ciclos es netamente aclaratoria y a diferencia de los ciclos desde 199501, no se encuentran acreditados por la AFP, como se aprecia a continuación:

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1995/01	\$134,792	\$12,130	30	PROTECCION	Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
1995/02	\$167,685	\$15,091	30	PROTECCION	Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
1995/03	\$151,238	\$13,611	30	PROTECCION	Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>
1995/04	\$155,687	\$14,011	30	PROTECCION	Aprobado	<input checked="" type="checkbox"/>

Fuente: Historia Laboral PROTECCION.

Dentro de la historia laboral de la AFP PROTECCION, estos ciclos solo hacen referencia al historial de aportes que la ciudadana realizó a lo largo de su vida laboral, sin embargo, estas semanas no hacen parte de lo cotizado en la vigencia de la AFP, a diferencia de las 880.14 semanas que fueron cotizadas a PROTECCION, como se detalla en la siguiente imagen:

Continuidad respuesta Radicado No. 2024\_2540793

Semanas cotizadas		
SEMANAS OTRO RÉGIMEN <sup>1</sup>	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
<b>417.14</b>	<b>880.14</b>	<b>1297.28</b>
Valor de bono a 01/04/1994 \$2,828,275 Fecha Redención del Bono 17/07/2027	+	Saldo cuenta individual <sup>2</sup> \$149,900,262
	=	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años <sup>3</sup> 145.71

Así las cosas, se confirma que los ciclos que hacen parte de la vigencia de la AFP PROTECCION, se encuentran correctamente acreditados en Colpensiones, tanto con los valores notificados, como el número de días reportados por la administradora; evidenciando que lo notificado por la Dirección de Historia Laboral mediante radicado de correspondencia externa 2024\_2257551 del 06 de febrero del 2024, no es procedente, pues la información no hace parte del traslado de la AFP.

Por otra parte, respecto al punto **B**, de su petición, se confirma que los periodos 202208 a 202308 solicitados con el empleador COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI identificado con número de NIT. 900109850, se encuentran correctamente acreditados en la historia laboral de su representada, como se evidencia en el reporte adjunto y en la siguiente imagen:

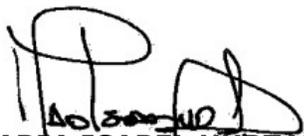
NIT	EMPRESA	TIPO	FECHA INICIO	FECHA FIN	CÓDIGO	VALOR	VALOR	VALOR	DÍAS	DÍAS	DESCRIPCIÓN
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202208	14/09/2022	01C20104751713	\$ 14.000.000	\$ 2.242.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202209	13/10/2022	01C20105806834	\$ 14.000.000	\$ 2.240.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202210	09/11/2022	01C20106699469	\$ 14.000.000	\$ 2.240.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202211	16/12/2022	01C20108159228	\$ 14.000.000	\$ 2.245.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202212	17/01/2023	01C20109164101	\$ 14.000.000	\$ 2.250.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202301	28/02/2023	01C20110518300	\$ 14.000.001	\$ 2.282.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202302	13/03/2023	01C20111168270	\$ 14.000.000	\$ 2.240.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202303	17/04/2023	01C20112355291	\$ 14.000.000	\$ 2.240.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202304	12/05/2023	01C20113341876	\$ 16.000.000	\$ 2.560.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202305	16/06/2023	01C20114565989	\$ 16.000.000	\$ 2.566.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202306	10/07/2023	01C20115371004	\$ 16.000.000	\$ 2.560.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202307	16/08/2023	01C20116764288	\$ 16.000.000	\$ 2.566.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
900109850	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LAYMAR LI	SI	202308	11/09/2023	01C20117697552	\$ 16.000.000	\$ 2.560.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Continuidad respuesta Radicado No. 2024\_2540793

*Fuente: Historia Laboral Colpensiones 09/02/2024*

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud de manera definitiva, en cumplimiento de la orden judicial, en caso de requerir información adicional puede hacerlo a través de la nuestra página *web* [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co), ingresando al link de afiliados – Historia Laboral, acercarse a nuestros Puntos de Atención COLPENSIONES (PAC); o comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909.

Atentamente,



**MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**  
Directora de Ingresos por Aportes  
Gerencia Financiamiento e Inversiones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Copias: 1

Elaboró: MILADY CLAROS BAHOS / Analista V - Dirección Ingresos por Aportes 

Revisó: DIANA ALEXANDRA GAMA GOMEZ / Profesional Máster 7 - Dirección Ingresos por Aportes 

Aprobó: SANDRA LILIAN JIMÉNEZ BELTRÁN / Profesional Master 7 - Dirección Ingresos por Aportes 

**EL SUSCRITO PROFESIONAL MÁSTER, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral de la doctora LAURA TATIANA RAMIREZ BASTIDAS identificada con cédula de ciudadanía N° 52965735, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada desde el catorce (14) de noviembre de 2023, mediante contrato a término indefinido, como trabajadora oficial en el cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES de la planta global de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.

---

**Colpensiones**

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.

---

## Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

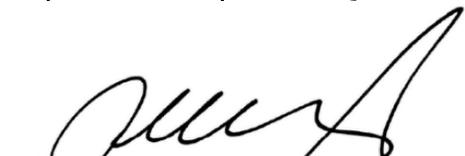
En acatamiento de lo dispuesto, complementa informar que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:LTRAMIREZB@COLPENSIONES.GOV.CO">LTRAMIREZB@COLPENSIONES.GOV.CO</a>
----------------------------	--

La presente se expide en Bogotá D.C., el primero (01) de febrero de 2024.

  
**HÉCTOR ALBERTO BEDOYA MORENO**  
Profesional Máster, Código 320, Grado 08  
con asignación de funciones de  
Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.  
Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.

---

## Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia  
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)